



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, siete de marzo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
DDO. : INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL
RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00088-00

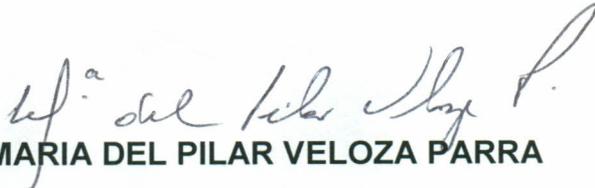
Conforme a lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dado que en el auto admisorio de la demanda, existe error en el reconocimiento de la personería jurídica del apoderado de la Entidad demandante, lo cual conlleva vulneración del debido proceso y del derecho de defensa, se procede a dejar sin efectos el numeral 8 del auto del 20 de febrero de 2013.

En virtud de lo anterior, se

DIPONE

Reconózcase personería jurídica al doctor **ALFREDO LEWIN FIGUEROA**, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 10 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada